

## ***PwC InterAméricas Flash News***

El día de hoy se publicó en el alcance número 66 del Diario Oficial la Gaceta, la Ley número 9128 la cual contempla la reforma del artículo 14 de la Ley del Impuesto General sobre las Ventas, relativo a la ampliación en la forma de aplicar el crédito fiscal de dicho impuesto. La reforma a este artículo significa poner fin a la discusión sobre la incorporación de los elementos a los bienes o servicios como condicionante para la aplicación del crédito.

A continuación se transcribe el detalle de la Ley publicada:

**Costa Rica**

**Abril 2013**

# PwC InterAméricas

## Flash News

### Reforma al Artículo 14 Ley de Impuesto General Sobre las Ventas

Costa Rica – Abril 2012

Socios de PwC InterAmericas -  
Tax & Legal Services:

**Centroamérica, Panamá y  
República Dominicana**  
Ramón Ortega – Lead Regional  
Partner  
ramon.ortega@do.pwc.com

**República Dominicana**  
Ramón Ortega  
ramon.ortega@do.pwc.com

Andrea Paniagua  
andrea.paniagua@do.pwc.com

**Guatemala**  
Edgar Mendoza  
edgar.mendoza@gt.pwc.com

**El Salvador**  
Carlos Morales  
carlos.morales@sv.pwc.com

Edgar Mendoza  
edgar.mendoza@gt.pwc.com

**Honduras**  
Ramón Morales  
ramon.morales@hn.pwc.com

**Nicaragua**  
Francisco Castro  
francisco.castro@ni.pwc.com

Andrea Paniagua  
Andrea.paniagua@do.pwc.com

**Costa Rica**  
Carlos Barrantes  
carlos.barrantes@cr.pwc.com

**Panamá**  
Francisco Barrios  
francisco.barrios@pa.pwc.com

#### PODER LEGISLATIVO LEYES

**9128**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

#### REFORMA DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY N.º 6826, LEY DE IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS, DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1982

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se reforma el artículo 14 de la Ley del Impuesto General sobre las Ventas, Ley N.º 6826, de 8 de noviembre de 1982, y sus reformas, para que se lea como sigue:

#### **“Artículo 14.- Determinación del impuesto**

*El impuesto que debe pagarse al Fisco se determina por la diferencia entre el débito y el crédito fiscales que estén debidamente respaldados por comprobantes y registrados en la contabilidad de los contribuyentes.*

*El débito fiscal se determina aplicando la tarifa de impuesto a que se refiere el artículo 10 de esta ley al total de ventas gravadas del mes correspondiente.*

*El crédito fiscal se establece sumando el impuesto realmente pagado por el contribuyente sobre las compras, importaciones o internaciones que realice durante el mes correspondiente; así como el impuesto pagado por la adquisición de materias primas; insumos, envases, materiales de empaque incluyendo sus materias primas, enfardaje, embalaje y etiquetaje; maquinaria, equipo y sus partes y repuestos; energía eléctrica; y otras mercancías que se utilicen dentro del proceso de producción, comercialización y distribución de los bienes que el contribuyente destine a la venta, sean gravados o exentos, o que se destinan a la exportación; en actividades comerciales, agrarias e industriales, principales y conexas; por concepto de primas de seguro que protegen bienes, maquinaria e insumos, y sobre equipo y materiales utilizados en las labores de tratamiento de desechos y control de calidad de sus productos.*

Abril 2013

# PwC InterAmericas Flash News

*Cuando el crédito fiscal sea mayor que el débito, la diferencia constituye un saldo del impuesto a favor del contribuyente.*

*El crédito fiscal por compras locales debe estar respaldado por facturas o comprobantes debidamente autorizados por la Administración Tributaria.”*

Rige a partir de su publicación.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA.-** Aprobado a los doce días del mes de marzo de dos mil trece.  
**COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO**

Martín Alcides Monestel Contreras  
**VICEPRESIDENTE**  
**EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

Rita Chaves Casanova Xinia Espinoza Espinoza  
**PRIMERA SECRETARIA SEGUNDA SECRETARIA**

**Fru.-**

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil trece.

**Ejecútese y publíquese.**

LUIS LIBERMAN GINSBURG.—El Ministro de Hacienda, Édgar Ayales Esna.—1 vez.—

Esta publicación se ha elaborado como una guía general sobre asuntos de interés, y no constituye una asesoría profesional. Usted no debe actuar basado en la información contenida en esta publicación sin haber obtenido asesoramiento profesional específico. PricewaterhouseCoopers Costa Rica no ofrece ninguna representación o garantía (expresa o implícita) en cuanto a la exactitud de la información contenida en esta publicación, y, en la medida permitida por la ley, sus miembros, empleados y agentes no aceptan ninguna responsabilidad, sobre las consecuencias de cualquier actuación realizada por usted basada en la información contenida en esta publicación o por cualquier otra decisión basada en él.

© 2013 PricewaterhouseCoopers Interamerica S.A. Todos los derechos reservados. En este documento, “PwC” se refiere a PricewaterhouseCoopers Interamerica S.A., firma miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada firma miembro constituye una entidad legal autónoma e independiente.